

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO (CESAR)

La Jagua de Ibirico, Quince (15) de Septiembre del dos mil Veintidós (2022)

Leído el escrito a que se refiere el informe que antecede y como se observa que el mismo contiene un derecho de petición se procede a resolverlo, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La petición formulada por el señor JUAN CARLOS PARODY ARIZA, contiene una petición en escrito presentado ante esta agencia judicial y que fue subsanado el día 05 de septiembre de los cursantes, solicitando que se le levante la medida cautelar que fue dictada en providencia de fecha de marzo 03 del 2016 sobre la cuenta bancaria que tiene en el Banco BBVA.

Este despacho al realizar un estudio de la solicitud prenombrada concluye que, aunque exista una resolución de la Superintendencia donde se indica que las cuentas de ahorro se aplica el embargo cuando supere el monto de TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L (\$39.977578) circular del 59 de octubre del 2021 de la superintendencia financiera de Colombia.

Lo anterior no indica que la cuenta que no llegue a ese monto no sea embargable, si no que cuando supere ese monto es cuando la entidad financiera podrá aplicar el embargo decretado, y mientras ello no ocurra mal podría hacerlo a menos que se trate de cobros coactivos autorizados por la ley.

Así las cosas y frente a la petición del señor JUAN CARLOS PARODY ARIZA que se mantuvo en secretaria mediante auto de fecha 3 de agosto de 2022, subsanada el 05 de septiembre del presente año, no procede el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre su cuenta de ahorro en el Banco BBVA, ya que la circular de la super financiera atañe únicamente en su aplicación cuando supere el monto señalado por la entidad prenombrada y no para levantar la medida cautelar, ya que ella se mantendrá hasta la finalización del proceso en al que se procederá el desembargo de la misma.

Por lo anotado este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar deprecado por el señor JUAN CARLOS PARODY ARIZA por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Notifíquese al peticionario por el medio más eficaz.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal
LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

El auto de fecha

15/09/2022

Se notifica por estado No.

109

del

16/09/2022

El Secretario

